

6 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 58

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones N°s 061, 370, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N°s 563, 557, que negaron los siguientes signos por encontrarse incursos en las causales prohibitiva contenida en el ordinal 5 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2014-013417	TEPUY BY DEMB (DISEÑO)	25 INT	ATELIER TEPUY, C.A.
2.	2014-011895	COCOA BEACH	3 INT	ALGABO S.A.
3.	2014-013548	LIVERPOOL	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
4.	2014-013550	SANTA MARTA	33 INT	ALCOHOLES Y AÑEJOS MONAGAS, C.A.
5.	2014-016772	LA PRENSA DEL TACHIRA	16 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
6.	2014-016773	LA PRENSA DEL TACHIRA	36 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
7.	2014-016774	LA PRENSA DEL TACHIRA	38 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
8.	2014-016775	LA PRENSA DEL TACHIRA	41 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
9.	2014-016776	LA PRENSA DEL TACHIRA	46 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
10.	2014-016777	LA PRENSA DEL TRUJILLO	16 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
11.	2014-016778	LA PRENSA DEL TRUJILLO	36 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
12.	2014-016779	LA PRENSA DEL TRUJILLO	38 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
13.	2014-016780	LA PRENSA DEL TRUJILLO	41 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
14.	2014-016781	LA PRENSA DEL TRUJILLO	46 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
15.	2014-017190	LA PRENSA DEL ANDINA	16 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
16.	2014-017191	LA PRENSA DEL ANDINA	35 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
17.	2014-017192	LA PRENSA DEL ANDINA	38 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.
18.	2014-017193	LA PRENSA DEL ANDINA	41 INT	IMPRESOS EXACTO, C.A.

La causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, expresamente dispone:

Artículo 33.- “No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:

“los nombres geográficos, como indicación del lugar de utilidad pública o social, decretar la expropiación del de procedencia;”

La disposición prohibitiva prevista en el artículo anteriormente citado, establece que no podrán ser considerados como signo aquellos que consisten en un nombre geográfico o que indican el lugar de procedencia.

En los casos objetos de estudio se pretende determinar si los signos solicitados pueden inducir a error por indicar un nombre geográfico o ser indicativo del lugar de procedencia de los productos o servicios que pretenden distinguir, en ese sentido se indica que a los fines del análisis de los signos deberán tenerse en cuenta la visión de conjunto, la totalidad de sus elementos integrantes, la unidad fonética y gráfica del nombre, su estructura general y no las partes aisladas unas de otras, ni los elementos particulares distinguibles en los nombres, ya que por tratarse de estructuras lingüísticas deberá atenderse antes que nada a la fonética, por lo que el análisis de los mismos debe hacerse como un todo, sin hacer separación de sus componentes.

Ahora bien, una vez analizados los signos, efectivamente están compuestos por vocablos que hacen indicar un lugar geográfico, sin embargo, estos signos no podrían inducir al público consumidor a creer que los productos o servicios tienen esa procedencia, ya que dichos lugares no son reconocidos por producir los productos que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en la causal contenida en el ordinal 5 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial resuelve:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N^{ros} 061, 370, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{ros} 563, 557, que negaron los signos solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran incursos en las disposiciones prohibitivas contenidas en la Ley, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dichas Resoluciones.
- 3.- **CONCEDER** a favor de sus solicitantes los signos supra listados.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YL